

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1209 de 2018 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 20231400007432 de 23 enero de 2023, la empresa COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, representada legalmente por el sr. Oscar Iván Quiroz Carrillo, presentó su plan de contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que en virtud de lo anterior esta entidad emitió el Auto No. 056 de 2023, notificado el 14 de marzo de 2023, por medio del cual se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa COMERCIALIZADORA LA NACIONAL., identificada con NIT 94.071.378-4.

Que por Radicado No. 202314000025122, de 21 de marzo de 2023, la empresa COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, presentó el soporte de pago exigido en el Auto No. 056 de 2023.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó revisión de la información contenida en el Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas presentado por la empresa COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, por lo que con ocasión a ello fue proferido el Informe Técnico No. 291 de 29 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**I. DEL INFORME TÉCNICO N° 291 DE 2023:**

**“REVISION DEL PLAN:**

*La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.*

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Pág. 63	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Pág. 54	
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Pág. 20, 63.	
4.2.2 Alcance.	X		Pág. 21.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X		Pág. 63.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 66	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.5 Plan estratégico.	X		Pág. 72.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un	X		Pág. 91.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

evento (Nivel I de activación).				
4.2.6 Plan operativo.				
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Pág. 100.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Pág. 118	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Pág. 129	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Pág. 131.	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Pág. 133.	
4.2.7 Plan informativo.	X		Pág. 136	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 198.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Pág. 136	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Pág. 136	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.				
4.2.11.1 Reporte de eventos.	X		Pág. 137	
4.2.11.2 Recuperación.				
4.2.11.3 Reporte anual.				
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Pág. 203.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Pág. 138.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X			

**CONCLUSIONES:**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

*Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por COMERCIALIZADORA LA NACIONAL - OSCAR IVAN QUIROZ CARRILLO, se concluye que:*

- a. *El Plan de contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018”.*

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “*los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que el artículo 209 ibidem establece que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 contempla que “*Salvo disposición especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que el artículo 134 de la misma normatividad, establece que “*Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- **Del plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.**

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)*

**PARÁGRAFO 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:**

**“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN.** *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN.** *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

*De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.*

**PARÁGRAFO.** *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

**ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL.** *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.**

*en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA.** *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

*Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.*

Que mediante Resolución N° 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución N° 524 de 2012 establece:

**“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 524 del 2012, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento ( Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.*

*Parágrafo 1: Para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*

*(...)*

Que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 291 de fecha 29 de mayo de 2023, sobre la revisión el Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA LA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

**NACIONAL**, a través del radicado No. 20231400007432 de 26 de Enero de 2023, se concluyó que dicho Plan de Contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

Que por tal razón, se hace necesario requerir a la empresa **COMERCIALIZADORA LA NACIONAL**, para que realice los ajustes respectivos y de esta manera presente finalmente su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, conforme a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que por su parte es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **COMERCIALIZADORA LA NACIONAL**, identificada con el NIT. 94.071.378-4, representada legalmente por el Señor Iván Quiroz Carrillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Deberá presentar su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, debidamente AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, en cuanto a los siguientes puntos:

🚦 Puntos:

- 4.1.3 Evaluación del Riesgo.
- 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.
- 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.
- 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
- 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la Organización.
- 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **524** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LA NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 94.071.378-4, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 291 de fecha 29 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **COMERCIALIZADORA LA NACIONAL**, identificada con el NIT. 94.071.378-4 representada legalmente por el Señor Iván Quiroz Cantillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico: [comercial2@comercializadoreanacional.com.co](mailto:comercial2@comercializadoreanacional.com.co), [gerencia@comercializadoreanacional.com.co](mailto:gerencia@comercializadoreanacional.com.co), [gerencia@comercializadoreanacional.com.co](mailto:gerencia@comercializadoreanacional.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**QUINTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**14 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA.

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: Por Abrir.

Proyectó: Cristina Zota – Contratista. *Cristina Zota*

Revisó: Odair Mejía – Profesional Especializado.